

3. Poner en conocimiento de la Corporación Local correspondiente las obras iniciadas al amparo de una licencia u orden de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, a fin de que su Presidente proceda a la suspensión de los efectos de la licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, a la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo.

Si en el plazo de diez días el Alcalde no adoptare la medida expresada en el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo acordará la suspensión de la licencia u orden de ejecución y la inmediata paralización de las obras.

4. Instar a la Corporación Local que hubiese otorgado la licencia u orden de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones definidas en la Ley del Suelo para que la revise dentro de los cuatro años desde la fecha de su otorgamiento, a través de alguno de los procedimientos del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la Corporación Local no procediese a la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de un mes desde la comunicación del Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, éste dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 5.4 de la Ley del Suelo.

5. Suspender, dentro del año siguiente a su notificación o publicación, cuando ésta fuere preceptiva, los actos municipales que constituyeren infracción manifiesta de las normas urbanísticas vigentes, adoptando simultáneamente las medidas pertinentes para la efectividad de las disposiciones vulneradas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 224 de la Ley del Suelo.

6. Imponer sanciones de hasta 25 millones de pesetas, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Art. 10. Corresponden a las Comisiones Provinciales de Urbanismo las competencias que actualmente tiene atribuidas por el vigente ordenamiento jurídico y las que el Consejero les delegue.

Art. 11. Corresponden a las Direcciones Provinciales de Urbanismo, dentro de su respectivo ámbito territorial, las siguientes competencias:

1. Ejercer la inspección urbanística en la provincia.
2. Emitir los informes previos a la concesión de licencias, en los casos legalmente establecidos.
3. Resolver o informar aquellos asuntos que le sean delegados por la Comisión Provincial de Urbanismo o su Presidente.

Art. 12. En el ámbito del ordenamiento urbanístico corresponden al Consejero de Interior las siguientes competencias:

1. Autorizar la aplicación del régimen de expropiación forzosa en términos municipales distintos al del Ayuntamiento que realiza la expropiación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley del Suelo.
2. Autorizar las cesiones de terreno de las Corporaciones Locales a favor de personas o entidades privadas en las condiciones y con fines establecidos en el artículo 186 de la Ley del Suelo.
3. Proponer al Consejo Permanente la aprobación del régimen de gerencia urbanística y nombrar, a propuesta de los Ayuntamientos, el Gerente, según lo previsto en el artículo 215 de la Ley del Suelo.
4. Conceder la autorización prevista en el artículo 217.2 de la Ley del Suelo.

Art. 13. La ejecución de los Planes de Ordenación corresponde a la Junta de Andalucía, a las Entidades Locales y a las Entidades Urbanísticas, sin perjuicio de las competencias del Estado, así como la de participación de los particulares en los términos establecidos en el título III de la Ley del Suelo.

Art. 14. La Junta de Andalucía en su ámbito de competencia podrá constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad, en los términos previstos en los artículos 171 y 174 de la Ley del Suelo.

Art. 15. 1. Los actos relacionados con el artículo 178 de la Ley del Suelo que promueva la Junta de Andalucía o las Entidades de Derecho público que administren sus bienes estarán sujetos a licencia municipal.

2. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Consejero competente, por razón de la materia, podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico en vigor.

En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por la Consejería competente al Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, de acuerdo con los trámites previstos en la Ley del Suelo.

3. El Ayuntamiento que haga uso de las facultades previstas en el artículo 180.3 lo comunicará a la Consejería afectada y a la de Política Territorial e Infraestructura.

TITULO II

Régimen jurídico

Art. 16. 1. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, o de sus Presidentes, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Permanente y del Consejero de Política Territorial e Infraestructura agotan la vía administrativa; contra los mismos cabrá el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Art. 17. Las resoluciones de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía que, conforme a derecho, deban ser publicadas lo serán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Las de las Comisiones Provinciales de Urbanismo lo serán en los respectivos «Boletines Oficiales» de la provincia.

Art. 18. Es de aplicación a las resoluciones y acuerdos de la Junta de Andalucía en materia urbanística lo previsto en los artículos 234 y 237.2 de la Ley del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las competencias transferidas no atribuidas expresamente por este Decreto o por el ordenamiento jurídico a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegarlas en otro órgano de inferior jerarquía.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Quinta.—Hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial de Coordinación, la aprobación definitiva de los Planes, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que se refieran a capitales de provincia, poblaciones de más de 50.000 habitantes y las que afecten a varios municipios requerirán, con carácter previo y necesario, el informe de la Comisión Central de Urbanismo, que se solicitará a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Sevilla, 20 de abril de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

836

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1981, de la Consejería de Transportes, Comunicaciones y Comercio, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cehegin y El Chaparral, como hijuela del V-2.682.

En el ejercicio de las competencias transferidas al Consejo Regional de Murcia, por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, en su artículo 29 y atribuidas a la Consejería de Transportes y Comunicaciones y Comercio, por Decreto de 2 de junio de 1980, del Consejo Regional de Murcia,

El Consejero de Transportes y Comunicaciones y Comercio ha resuelto adjudicar directamente a don Antonio Fernández Carmona la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cehegin y El Chaparral, como hijuela de la concesión V-2.682, de Campillo de Los Jiménez a Caravaca, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Cehegin, El Ribazo, El Chaparral, de 9,00 kilómetros de longitud.

Expediciones: Una de ida y vuelta todos los días lectivos del curso escolar, y los lunes, miércoles y viernes de cada semana durante el resto del año.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Tarifas: Las mismas del servicio-base.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente.

Murcia, 9 de noviembre de 1981.—El Consejero regional, Fernando Sanz-Pastor Mellado.—9.447-A.